



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear - CREARCOP |
| Demandado | Marta Cecilia Cano Ardila |
| Radicado | 05001 40 03 013 2022 00456 00 |
| Auto | Sustanciación N° 725 |
| Asunto | Requiere Rehacer Notificación |

Se incorpora al expediente los memoriales de fechas 16 de febrero y 21 de abril de 2023, y 11 de enero de 2024; a través del primero, se allegó la constancia de notificación electrónica de la demandada, y mediante los dos restantes, se solicitó seguir adelante la ejecución en contra de esta.

Pues bien, para dar trámite a la ejecución deprecada, emerge necesario verificar que la diligencia de notificación esté surtida en forma legal, pues para tal propósito es condición *sine qua non* que la deudora haya dejado fenecer su oportunidad para presentar excepciones, lapso que se cuenta a partir de la respectiva notificación.

En efecto, en cumplimiento de dicha tarea se vislumbra que, en el acápite de notificaciones de la demanda se consignó como dirección electrónica de la demandada la siguiente: marianaysofia24@gmail.com, frente a lo cual se expresó que tal correo fue suministrado por la deudora al momento de solicitar el préstamo.

Sin embargo, al estudiar los anexos de la demanda, se encuentra que en el documento denominado “*SOLICITUD DE VINCULACIÓN*”¹, figura el siguiente correo electrónica de la ejecutada: marianaysofia@gmail.com. Realmente, es claro que las direcciones aquí reseñadas no corresponden a la misma.

¹ Obrante a folios 15 y 16 del archivo 01Demanda.pdf del cuaderno principal del expediente digital.

Asimismo, se observa que la notificación empleada por la parte ejecutante fue dirigida al primero de los correos mencionados², es decir, a uno que no corresponde a la demandada o, por lo menos, no se acompaña con la información suministrada por el extremo activa.

Al respecto, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8°, dispone que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***”.

Por lo tanto, se impone la necesidad de requerir a la parte demandante con el propósito de que rehaga el trámite de notificación frente a la demandada **Marta Cecilia Cano Ardila**, destinando dicha actuación a la dirección electrónica marianaysofia@gmail.com. o allegar la prueba sumaria de la adquisición del correo electrónico marianaysofia24@gmail.com

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la apoderada de la parte demandante **Dra. Ana María Ramírez Ospina T.P. 175.761 CSJ**, con el propósito de que rehaga el trámite de notificación frente a la demandada **Marta Cecilia Cano Ardila**, destinando dicha actuación a la dirección electrónica marianaysofia@gmail.com. o allegue la prueba sumaria de la adquisición del correo electrónico marianaysofia24@gmail.com

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este proveído, so pena de

² Folio 3 del archivo 04MemorialNotificacion.pdf del cuaderno principal del expediente electrónico.

declarar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

DPM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 035 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE
MARZO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8961137e6078668b838027280a2baf6e3d8bb4214747d7dcdd425bc243fef3**

Documento generado en 01/03/2024 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313